



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO
CPSI/DGRM/037/2021. 1/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/037/2021** convocado para la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars CoV 2–COVID 19, mediante contrato abierto”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/1193/2021** de 30 de junio de 2021, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la empresa **“INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN & PROYECTO VIAL, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/037/2021** convocado para la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars CoV 2–COVID 19, mediante contrato abierto”**.
2. El 1 de julio de 2021, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la empresa **“INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN & PROYECTO VIAL, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **CPSI/DGRM/037/2021** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN & PROYECTO VIAL, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegidos contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 30 de junio de 2021, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la empresa “**INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN & PROYECTO VIAL, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 08:01, 09:14, 09:20 y 10:16 horas del 30 de junio de 2021, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa participante presentó testimonio notarial número **28,643**, de fecha 2 de octubre de 2008, pasado ante la fe de la licenciada Adela Ramos López, Notaria Sustituta de la Notaría Pública número 27 del Estado de Tabasco, de la cual es Titular el Licenciado Adán Augusto López Hernández, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada “**INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN & PROYECTO VIAL**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Del análisis del testimonio notarial que exhibe la persona jurídico-colectiva “**INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN & PROYECTO VIAL, S.A. DE C.V.**”, se acredita que fue constituida ante Notaria Pública el 2 de octubre de 2008, con una duración de noventa y nueve años y que está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el folio mercantil electrónico número 11928*1 de fecha 16 de diciembre de 2008.

Asimismo, exhibió testimonio notarial número **54,775**, de 13 de mayo de 2021, pasado ante la fe del licenciada Adela Ramos López, Notaria Pública Sustituta de la Notaría Pública número 27 del Estado de Tabasco, de la cual es Titular el licenciado Adán Augusto López Hernández, que contiene la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada en la misma fecha, en la cual se tomó, entre otros acuerdos, el cambio de denominación de la Sociedad, de “**INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN & PROYECTOS VIAL**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a “**INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN & PROYECTO VIAL**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la modificación del objeto social. Sin embargo, del diverso testimonio notarial número **35,239**, de 19 de mayo de 2021 que se describe más adelante, se advierte que el testimonio notarial número **54,775**, se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Villahermosa, Tabasco, sin que conste algún otro documento que lo acredite.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.

Wz0sJwQuidzRbBdgPdmH+nWDGjm0Lf8s4uE9cPUucS8=



No obstante, que debe encontrarse inscrito de conformidad con lo que dispone el artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles², en relación con el numeral Tercero, fracción I párrafo primero y Cuarto, párrafo primero de los “Lineamientos”, así como el numeral 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES, ya que se trata de la protocolización de un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas referente al cambio de denominación social de la empresa mencionada.

De igual forma, la citada empresa exhibió testimonio notarial número **35,239**, de 19 de mayo de 2021, pasado ante la fe del licenciado Gustavo Jiménez Ortiz, Notario Público número 166, de la Ciudad de México, en la que se otorga poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en favor de **Eder Torres Leos**.

Del instrumento notarial descrito, se advierte que la empresa denominada “**INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN & PROYECTO VIAL, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Eder Torres Leos**, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cuenta y cuatro, del Código Civil vigente para la Ciudad de México y su correlativo de las demás entidades federativas, así como poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del precepto legal antes mencionado, y en virtud de cual, el apoderado podrá representar a la Sociedad poderdante en todo tipo de concursos y licitaciones y realizar toda clase de gestiones ante las autoridades federales, estatales, municipales, Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias, Comisión de Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y personas físicas o morales, locales.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante cumplió parcialmente con los requisitos exigidos en el numeral 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES, toda vez que, si bien acreditó su legal constitución, no demostró que el cambio de denominación y la reforma a su objeto social, asentada en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 19 de mayo de 2021, haya sido inscrita en el registro público a que obliga la ley.

Por otra parte, la participante acredita estar representada por **Eder Torres Leos**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en su nombre en el procedimiento de contratación en que se actúa.

² **Artículo 194.-** Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.

Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.



III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars CoV 2–COVID 19, mediante contrato abierto, por lo que del testimonio notarial número **54,775**, de 13 de mayo de 2021, descrito en el considerando que antecede, se deduce que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: “[...] g3).- **Materiales y equipos médicos todo lo confiere al sector salud; así como la compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución de materiales y equipos médicos, compra, venta, exportación, importación y distribución de cubrebocas, mascarillas, caretas, germicidas, desinfectante, sanitizante, guantes quirúrgicos, batas, equipos de protección industrial, de laboratorio, eléctrico, de obra, mascarillas industriales, quirúrgicas, artículos de protección, artículos desechables artículos para protección cascos de seguridad, [...]**”.

Tomando en cuenta que los bienes que se requieren están relacionados con los provistos por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la empresa participante omitió exhibir la identificación del representante legal en el presente procedimiento de contratación, por lo que incumple con el requisito señalado en el numeral **7.2**, última parte, de la CONVOCATORIA/BASES, que dispone anexar: “[...] **copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal [...]**”, de conformidad con los numerales NOVENO y SEXTO, fracción VIII, de los “Lineamientos”.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Eder Torres Leos**, representante legal de la empresa “**INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN & PROYECTO VIAL, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 25 de junio de 2021, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.



Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN & PROYECTO VIAL, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, no se advierte que la empresa participante se encuentre sancionada por alguna autoridad competente.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio³.

En relación con lo anterior, la empresa **“INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN & PROYECTO VIAL, S.A. DE C.V.”** presentó recibo de luz sin que se advierta a nombre de quien se encuentra el mencionado recibo, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 25 de marzo al 25 de mayo 2021, documental relativa al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 591, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Ciudad de México.

De igual forma, la empresa **“INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN & PROYECTO VIAL, S.A. DE C.V.”** presentó carta de manifestación de domicilio de fecha 25 de junio de 2021, firmada por **Eder Torres Leos**, en su carácter de representante legal de la empresa participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 591, piso 2, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad y la carta de domicilio relacionados con la Constancia Situación Fiscal, consignadas como requisitos en la normativa que regula el procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para efectos de dicho procedimiento.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa **“INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN & PROYECTO VIAL, S.A. DE C.V.”** presentó Constancia de Situación Fiscal, expedida a su nombre por el Servicio de Administración Tributaria, con

³ Ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



número de Registro Federal de Contribuyentes **ICA081002MN2**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa **“INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN & PROYECTO VIAL, S.A. DE C.V.”**, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DEFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/037/2021**, relativo a la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars CoV 2–COVID 19, mediante contrato abierto”**, en términos del CONSIDERANDOS II y IV.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2021.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

| Actividad | Nombre del Servidor Público | Cargo |
|----------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| Validó | Adriana Islas Aguirre | Directora de Dictámenes Legales |
| Revisó | Glorineyda Zúñiga Galindo | Jefa de Departamento de Consultas |
| Elaboró | Fabiola García López | Profesional Operativo |

Wz0sJwQuIdzRbBdgPDmH+nWDGjm0Lif8s4uE9cPUucS8=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO
CPSI/DGRM/037/2021. 2/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/037/2021** convocado para la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars CoV 2–COVID 19, mediante contrato abierto”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/1193/2021** de 30 de junio de 2021, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la empresa **“EZKORZO, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/037/2021** convocado para la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars CoV 2–COVID 19, mediante contrato abierto”**.
2. El 1 de julio de 2021, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la empresa **“EZKORZO, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **CPSI/DGRM/037/2021** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“EZKORZO, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

TTYYdqmOJGDTHgKfPuzvbO11TETHJsyP_LJNOVLbIc=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegidos contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 30 de junio de 2021, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la empresa “**EZKORZO, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 10:18 horas del 30 de junio de 2021, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa participante presentó testimonio notarial número **73,258**, de 10 de julio de 1998, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público Número 221 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada “**EZKORZO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Del análisis del testimonio notarial que exhibe la persona jurídico-colectiva “**EZKORZO, S.A. DE C.V.**”, se acredita que fue constituida ante Notario Público el 10 de julio de 1998, con una duración de noventa y nueve años y que está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil número 239756 de fecha 11 de agosto de 1998.

Asimismo, exhibió testimonio notarial número **1,111**, de 12 de julio de 2002, pasado ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público Número 221 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de 29 de noviembre de 2000, en la que se aprobó, entre otros acuerdos, la designación de **Carlos López Tapia** como Administrador Único de la Sociedad, con los poderes y facultades consignados en la Cláusula Décimo Cuarta de la Escritura Constitutiva.

Del instrumento notarial descrito, se advierte que la empresa denominada “**EZKORZO, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Carlos López Tapia**, quien cuenta con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y para ejecutar actos de administración, con facultades generales o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.

TTIYdqmOJGDTHgKFpUzvbO11TETHJsyPpLJNOVLbIc=



En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Carlos López Tapia**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars CoV 2–COVID 19, mediante contrato abierto, por lo que del testimonio notarial número 73,258, de 10 de julio de 1998, descrito en el considerando que antecede, no se advierte que dentro de las actividades relacionadas con su objeto social se encuentre la comercialización de los materiales requeridos en la CONVOCATORIA/BASES.

Por lo anterior, tomando en cuenta que el servicio que se requiere no está relacionado con los bienes y servicios de naturaleza provista por la empresa participante, se considera que ésta no logra acreditar la adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa, de conformidad con el numeral SEXTO, fracción III, en relación con el NOVENO de los “Lineamientos”, y en congruencia con el numeral 10.2.3 de la CONVOCATORIA/BASES que prevé como elemento de verificación *“La adecuada relación entre el objeto social del participante y la materia de la contratación. [...]”*.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la empresa participante, **Carlos López Tapia**, presentó credencial para votar a su nombre, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **LPTPCR67010209H400**, con vigencia hasta el año 2024, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Carlos López Tapia**, representante legal de la empresa “**EZKORZO, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 30 de junio de 2021, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.



Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “EZKORZO, S.A. DE C.V.”, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, no se advierte que la empresa participante se encuentre sancionada por alguna autoridad competente.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la empresa “EZKORZO, S.A. DE C.V.” presentó recibo de luz a nombre de **Carlos López Tapia**, accionista y representante legal de la Sociedad, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 21 de abril al 22 de junio de 2021, documental relativa al inmueble ubicado en Calle José Revueltas número 219, Colonia Iztaccíhuatl, Código Postal 03520, Ciudad de México.

De igual forma, la empresa “EZKORZO, S.A. DE C.V.” presentó carta de manifestación de domicilio de fecha 30 de junio de 2021, firmada por **Carlos López Tapia**, en su carácter de representante legal de la empresa participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle José Revueltas número 219, Colonia Iztaccíhuatl, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03520, Ciudad de México.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad y la carta de domicilio, las cuales se relacionan con la Constancia de Situación Fiscal en la que se señalan como datos de ubicación de la empresa el mismo domicilio indicado, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa “EZKORZO, S.A. DE C.V.” presentó Constancia de Situación Fiscal, expedida a su nombre por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **EZK980710UA1**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

² Ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa **“EZKORZO, S.A. DE C.V.”**, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/037/2021**, relativo a la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars CoV 2–COVID 19, mediante contrato abierto”**, en términos del CONSIDERANDO III.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2021.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

| Actividad | Nombre del Servidor Público | Cargo |
|-----------|-----------------------------|-----------------------------------|
| Validó | Adriana Islas Aguirre | Directora de Dictámenes Legales |
| Revisó | Glorineyda Zúñiga Galindo | Jefa de Departamento de Consultas |
| Elaboró | Fabiola García López | Profesional Operativo |

TTYYdqmOJGDTHgKFpUzvbO11TETHJsyYpLJNOVLbic=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO
CPSI/DGRM/037/2021. 3/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/037/2021** convocado para la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars CoV 2–COVID 19, mediante contrato abierto”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/1193/2021** de 30 de junio de 2021, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la empresa **“FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/037/2021** convocado para la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars CoV 2–COVID 19, mediante contrato abierto”**.
2. El 1 de julio de 2021, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la empresa **“FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **CPSI/DGRM/037/2021** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

spFF1ZUlyDzOsU8Z92nYsyPDRmrPnz7IuirWVlynjg=



CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegidos contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 30 de junio de 2021, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la empresa “**FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 11:22 horas del 30 de junio de 2021, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa participante presentó testimonio notarial número **29,394**, de fecha 10 de octubre de 2005, pasado ante la fe del licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay, Notario Público número 193 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por la que se hace constar el Contrato de Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación de “**FOREFRONT IN HEALTH**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Del análisis del testimonio notarial que exhibe la persona jurídico-colectiva “**FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V.**”, se acredita que fue constituida ante Notario Público el 10 de octubre de 2005, con una duración de noventa y nueve años y que está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil número 338,465*, con fecha 9 de noviembre de 2005, como se advierte del Antecedente I del testimonio notarial número **32,853**, de 10 de junio de 2008 que más adelante se describe.

Asimismo, la citada empresa exhibió testimonio notarial número **32,853**, de 10 de junio de 2008, pasado ante la fe del licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay, Notario Público número 193 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de 12 de abril de 2006, en la que se aprobó, entre otros acuerdos, designar a **Fabiola Ivonne Ortiz Acuña** como apoderada de la Sociedad, inscrito

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 338465 de 13 de junio de 2008.

Del instrumento notarial descrito, se advierte que la empresa denominada “**FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Fabiola Ivonne Ortiz Acuña**, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Fabiola Ivonne Ortiz Acuña**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars CoV 2–COVID 19, mediante contrato abierto, por lo que del testimonio notarial número **29,394**, de fecha 10 de octubre de 2005, descrito en el considerando que antecede, se deduce que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: **“a).- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, representación, distribución, fabricación, instalación, mantenimiento, explotación y en general, la comercialización de toda clase de bienes y servicios, particularmente de insumos para la salud, material quirúrgico y de curación, equipo médico y hospitalario. [...]”**.

Tomando en cuenta que los bienes que se requieren están relacionados con los provistos por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la representante legal de la empresa participante, **Fabiola Ivonne Ortiz Acuña**, presentó Pasaporte a su nombre, expedido por la Secretaría de Relaciones exteriores, con número **G37230736**, con fecha de caducidad hasta el 24 de enero del año 2023, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

spFF1ZUlyDzOsU8Z92nYsyPDRmrPnz7IuirWVlynjg=



Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Fabiola Ivonne Ortiz Acuña**, representante legal de la empresa “**FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 30 de junio de 2021, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, no se advierte que la empresa participante se encuentre sancionada por alguna autoridad competente.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la empresa “**FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V.**” presentó recibo de luz, a nombre de Arellanes Cesar (*sic*), expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 24 de febrero al 28 de abril 2021, documental relativa al inmueble ubicado en Avenida Mariano Escobedo número 57, Interior 201, Colonia Tacuba (*sic*), Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11410, Ciudad de México.

También exhibió Contrato de Arrendamiento de 19 de agosto de 2017, celebrado por una parte con César Octavio Arellanes Arredondo, en su carácter de arrendador, y por la otra **Fabiola Ivonne Ortiz Acuña**, en su carácter de representante legal la empresa “**FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V.**”, en su carácter de arrendataria, relativo al inmueble ubicado en Calle Mariano Escobedo número 57, Departamento 201, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11400, Ciudad de México, el término del contrato es por un plazo de 10 años

² Ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



forzosos para ambas partes, comenzando a correr el día de la firma del contrato, duración que podrá ser renovada con acuerdo por escrito entre ambas partes.

De igual forma, la empresa “**FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V.**” presentó carta de manifestación de domicilio de fecha 30 de junio de 2021, firmada por **Fabiola Ivonne Ortiz Acuña**, en su carácter de representante legal de la empresa participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en la Calzada General Mariano Escobedo número 57, Interior 201, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11400, Ciudad de México; asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, y apercibida de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, el contrato de arrendamiento y la carta de domicilio relacionados con la Constancia de Situación Fiscal, consignadas como requisitos en la normativa que regula el procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para efectos de dicho procedimiento.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa “**FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal, expedida a su nombre por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **FIH051010768**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

VIII. MANIFESTACIÓN DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS.

La CONVOCATORIA/BASES respectiva, se solicitó que cuando los documentos correspondan a la versión electrónica, se presentará el documento impreso sin tachadura ni enmendaduras, debiendo presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno.

Asimismo, la representante legal de la empresa **Fabiola Ivonne Ortiz Acuña**, presentó carta de fecha 30 de junio de 2021, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad, y apercibida de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que la cédula de identificación fiscal fue obtenida por medio electrónico fidedigno.

Por lo que se tienen por presentada la carta en comento.

spFF1ZUlyDzOsU8Z92nYsyPDRmrPnz7IuirWVlynjg=



Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa **“FOREFRONT IN HEALTH, S.A. DE C.V.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/037/2021**, relativo a la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars CoV 2– COVID 19, mediante contrato abierto”**.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2021.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

| Actividad | Nombre del Servidor Público | Cargo |
|-----------|-----------------------------|---------------------------------|
| Validó | Adriana Islas Aguirre | Directora de Dictámenes Legales |
| Elaboró | Fabiola García López | Profesional Operativo |

spFF1ZUlyDzOsU8Z92nYsyPDRmrPnz7IuirWVlynjg=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO
CPSI/DGRM/037/2021. 4/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/037/2021** convocado para la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus SARS COV 2 – COVID 19, mediante contrato abierto”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/1193/2021** de 30 de junio de 2021, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la empresa **“SERVICIO Y ENLACE REAL, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/037/2021** convocado para la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus SARS COV 2 – COVID 19, mediante contrato abierto”**.
2. El 1 de julio de 2021, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la empresa **“SERVICIO Y ENLACE REAL, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso CPSI/DGRM/037/2021 (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“SERVICIO Y ENLACE REAL, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegidos contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 30 de junio de 2021, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la empresa “**SERVICIO Y ENLACE REAL, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 11:57 horas del 30 de junio de 2021, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa participante presentó:

Testimonio notarial número **114,734** de 4 de mayo de 2020, pasado ante la fe del licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Balderas, Notario Público número 96 del Estado de México, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada “**LIMPIEZA REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, en la cual, entre otros acuerdos, contiene la modificación al objeto social y reforma a los estatutos sociales, sin que conste su Inscripción ante el Registro correspondiente.

Testimonio notarial número **116,383** de 12 de octubre de 2020, pasado ante la fe del licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Balderas Notario Público número 96 del Estado de México, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada “**LIMPIEZA REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, en la cual entre otros acuerdos, contiene en cambio de denominación o razón social de **LIMPIEZA REAL, S.A. de C.V.** a **SERVICIO Y ENLACE REAL, S.A. de C.V.** y domicilio de la sociedad y ampliación al objeto social.

Del análisis de los testimonios notariales que exhibe la persona jurídico colectiva, si bien es cierto que presentó la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada “**LIMPIEZA REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, en el cual entre

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



otros acuerdos, contiene en cambio de denominación o razón social, también lo es que omitió presentar el instrumento que acreditara su constitución y reformas debidamente registradas, requisito solicitado en el punto 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES que disponen: **“7.1 Testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas.”**, por lo que, en este apartado se tiene por incumplido dichos requisitos, de conformidad con los numerales TERCERO, fracciones I, y II, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos.

También presentó, testimonio notarial **116,437** de fecha 14 de octubre de 2020, pasado ante la fe del licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Balderas Notario Público número 96 del Estado de México, en el que se hace constar el otorgamiento del poder general que la empresa denominada **“SERVICIO Y ENLACE REAL, S.A. DE C.V.”** a través de su Administrador Único, José Carlos Reyes Villegas personalidad, acreditada mediante escrituras **114,734** de 4 de mayo de 2020 y **116, 383** 12 de octubre del 2020 que otorga en favor de Nicolas Reyes Brito y Susana Villegas Gutiérrez.

De los instrumentos notariales descritos, se advierte que la empresa denominada **“SERVICIO Y ENLACE REAL, S.A. DE C.V.”**, se encuentra representada por **José Carlos Reyes Villegas**, quien cuenta con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 7.771 del Código Civil vigente del Estado de México, y sus correlativos de las demás entidades federativas, poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 7.771 y de sus correlativos.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **José Carlos Reyes Villegas**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En virtud de que la empresa participante omitió exhibir su acta constitutiva o sus reformas debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución y sus reformas, esta área jurídica considera que la misma no acredita la adecuada relación entre su objeto social y la materia de la contratación, de conformidad con el numeral SEXTO, fracciones II y III, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la empresa participante, **José Carlos Reyes Villegas**, presentó credencial para votar con clave de elector **RYVLCR83102809H300**, expedida por el entonces Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2030, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **José Carlos Reyes Villegas**, representante legal de la empresa “**SERVICIO Y ENLACE REAL, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 30 de junio de 2021, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracción XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**SERVICIO Y ENLACE REAL, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, no se advierte que la empresa participante se encuentre sancionada por alguna autoridad competente.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la empresa “**SERVICIO Y ENLACE REAL, S.A. DE C.V.**” presentó recibo de luz a nombre de LIMPIEZA REAL, S.A., expedido por la Comisión Federal de

² Ídem



Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 09 de abril al 09 de junio del 2021, documental relativa al inmueble ubicado en Calle Vergelito número 190, Colonia Benito Juárez (La Aurora), Municipio de Nezahualcóyotl, Código Postal 57000, Estado de México.

De igual forma, la empresa “**SERVICIO Y ENLACE REAL, S.A. DE C.V.**” presentó carta de manifestación de domicilio de fecha 30 de junio de 2021, firmada por **José Carlos Reyes Villegas**, representante legal de la empresa participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Vergelito número 190, Colonia Benito Juárez, Municipio de CD Nezahualcóyotl, Código Postal 57000, Estado de México

En el caso, la citada empresa cumplió parcialmente con este requisito, toda vez que el recibo no está a nombre de la empresa participante, ésta debía presentar el documento en virtud del cual, acredite la propiedad o posesión derivada del inmueble, para cumplir con el requisito señalado en el segundo párrafo del numeral 7.3 de la CONVOCATORIA/BASES, que indica: **“Si el documento con el que se pretende acreditar el domicilio legal fue expedido a nombre de una persona diversa de la que participe en el presente procedimiento, para cumplir con este requisito, será necesario que acredite la existencia del acto jurídico en virtud del cual, tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en el cual deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social y nomenclatura del domicilio que se pretende acreditar. (El acto jurídico deberá estar vigente al momento de la presentación de la documentación legal).”**

En este contexto, del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de LIPMPIEZA REAL, S.A., y la carta de manifestación de domicilio, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera que la empresa cumplió parcialmente con el requisito señalado en el punto 7.3 arriba indicado, de conformidad con el numeral TERCERO, fracciones IV y V, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo de los “Lineamientos.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa “**SERVICIO Y ENLACE REAL, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal, expedida a su nombre por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **LRE8801201S3**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

VIII. MANIFESTACIÓN DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS.

En la CONVOCATORIA/BASES respectivas, se solicitó, que cuando los documentos correspondan a la versión electrónica, se presentará el documento impreso sin tachadura ni enmendaduras, debiendo presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno.



La empresa participante presentó carta bajo protesta de decir verdad de fecha 30 de junio de 2021, firmada por **José Carlos Reyes Villegas**, representante legal de la empresa participante, manifestando que la Constancia de Situación fiscal obtenida por medios electrónicos es fidedigno.

En relación con este punto, se tienen por presentadas la carta en comento.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**SERVICIO Y ENLACE REAL, S.A. DE C.V.**”, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/037/2021**, relativo a la “**Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus SARS COV 2 – COVID 19, mediante contrato abierto**”, en términos de los CONSIDERANDOS II, III y VI.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2021.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

| Actividad | Nombre del Servidor Público | Cargo |
|-----------|-----------------------------|---------------------------------|
| Validó | Adriana Islas Aguirre | Directora de Dictámenes Legales |
| Elaboró | Zaira Medina Muñoz | Profesional Operativa |

pu9BrynZ4KX1Vy+9kODbv2xCVc2EqTPNpq2FNN7cCU=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN LEGAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LPN/SCJN/DGRM/003/2021. 2/8**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/003/2021** convocada para la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus SARS CoV 2-COVID 19, mediante contrato abierto”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/0878/2021** de 26 de mayo de 2021, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la empresa **“FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.”**, participante en la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/003/2021** convocado para la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus SARS CoV 2-COVID 19, mediante contrato abierto”**.
2. El 27 de mayo de 2021, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la empresa **“FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las BASES de la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/003/2021 (BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.”**, en la Licitación Pública Nacional regulada por el artículo 56 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 6.1 y 11.2 de las BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 3 y 6.1 de las BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público, copia simple, y adicionalmente, escaneada en PDF y en medio magnético (USB), en sesión pública programada para el 26 de mayo de 2021, a las 10:00 horas.

En este sentido, toda vez que la presentación de la documentación se efectuó en la sesión pública celebrada el 26 de mayo de 2021, resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa participante presentó testimonio notarial número **32,915**, de 2 de julio de 2008, pasado ante la fe del Licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay, Notario Público número 193, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada **“FARMACÉUTICA ALTHOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Del análisis del testimonio notarial que exhibe la persona jurídico-colectiva **“FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.”**, se acredita que fue constituida ante notario público el 2 de julio de 2008, con una duración de 99 años y debidamente registrada ante el Instituto de la Función Registral Toluca, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 45085*11 de fecha 14 de agosto de 2008.

Asimismo, exhibió testimonio notarial número **106,522**, de 22 de marzo de 2021, pasado ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227, de la Ciudad de México, en la que se hace constar los poderes que otorga **“FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.”**, a favor de **Michel Lozano Casillas** y otro.

Del instrumento notarial descrito, se advierte que la empresa denominada **“FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Michel Lozano Casillas**, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cuenta y cuatro, del Código Civil de la Ciudad de México (sic) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, así como de poder general para actos de administración, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cuenta y cuatro, del Código Civil de la Ciudad de México (sic) y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, pudiendo ejercer dichos poderes para que, en nombre y representación de la poderdante, concurren a cualquier tipo de concursos y licitaciones ante dependencias y entidades de gobierno federal, estatal o municipal, y en general ante cualquier tipo de

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



personas, ya sean físicas o morales, públicas o privadas, para que ofrezcan en venta, arrendamiento, comercialización, prestación de servicios u otro mecanismo legal los bienes y servicios que en su momento ofrezca la poderdante de acuerdo a su objeto social.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Michel Lozano Casillas**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus SARS CoV 2 - COVID 19, mediante contrato abierto, por lo que del testimonio notaria número **32,915**, de 2 de julio de 2008, descrito en el considerando que antecede, se deduce que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: **“a).- La adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución de medicamentos, material de curación, reactivos para laboratorio, material radiológico, equipo e instrumental médico, de ortopedia, osteosíntesis y comercio en general por cuenta propia o ajena de toda clase de equipos, instrumentos, muebles o materiales médicos de curación, medicamentos y toda la clase de artículos propios para sanatorios, hospitales, laboratorios, asilos y demás instituciones de asistencia a los enfermos, así como de toda clase de artículos anexos, conexos o similares. [...]”**.

Tomando en cuenta que los bienes que se requieren están relacionados con los bienes y servicios de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la empresa participante, **Michel Lozano Casillas**, presentó credencial para votar a su nombre, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector **LZCSMC72061709H800**, con vigencia hasta el año 2022, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 6.1.2 de las BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Michel Lozano Casillas**, representante legal de la empresa “**FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 26 de mayo de 2021, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y



Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, no se advierte que la empresa participante se encuentre sancionada por alguna autoridad competente.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la empresa “**FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.**” presentó recibo de derechos por el suministro de agua a nombre de Edgar Antonio Canchola, expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), correspondiente al bimestre 2/2021, documental relativa al inmueble ubicado en Calle Santa Cruz Norte número 17, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03103, Ciudad de México.

También exhibió contrato de arrendamiento de 1 de enero de 2021, que celebró, por una parte, Edgar Antonio Canchola, en su carácter de arrendador y, por la otra parte, la empresa “**FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.**” en su carácter de arrendatario, con vigencia de 12 meses, relativo al inmueble ubicado en Calle Santa Cruz Norte número 17, Colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03103, Ciudad de México.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 26 de mayo de 2021, firmada por **Michel Lozano Casillas**, en su carácter de representante legal de la citada empresa, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Santa Cruz Norte número 17, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03103, Ciudad de México.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de derechos por el suministro de agua expedido por el SACMEX, el contrato de arrendamiento y la carta de domicilio, consignadas como

² Ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



requisitos en el procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la empresa participante para recibir y oír toda clase notificaciones.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa “**FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **FAL080702S73**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/003/2021**, relativa a la “**Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus SARS CoV 2 - COVID 19, mediante contrato abierto**”.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2021.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

| Actividad | Nombre del Servidor Público | Cargo |
|-----------|-----------------------------|-----------------------------------|
| Validó | Adriana Islas Aguirre | Directora de Dictámenes Legales |
| Revisó | Glorineyda Zúñiga Galindo | Jefa de Departamento de Consultas |
| Elaboró | Zaira Medina Muñoz | Profesional Operativo |



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO
CPSI/DGRM/037/2021. 5/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/037/2021** convocado para la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus SARS COV 2 – COVID 19, mediante contrato abierto”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número el **SGC/DPC/1193/2021** de 30 de junio de 2021, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la prestadora de servicios **“KATYUSKA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/037/2021** convocado para la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus SARS COV 2 – COVID 19, mediante contrato abierto”**.
2. El 1 de julio de 2021, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la prestadora de servicios **“KATYUSKA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso CPSI/DGRM/037/2021 (CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la prestadora de servicios **“KATYUSKA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 6.2, y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



electrónico propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 30 de junio de 2021, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación presentada por la prestadora de servicios “**KATYUSKA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA**” se efectuó a las 12:08 horas del 30 de junio de 2021, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la prestadora de servicios, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la prestadora de servicios participante “**KATYUSKA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA**”, presentó pasaporte número **G35314023**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha de caducidad al 8 de julio de 2025, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2, segundo párrafo, de la CONVOCATORIA/BASES.

III. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por la prestadora de servicios “**KATYUSKA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA**”, contenida en la carta de 30 de junio de 2021, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**KATYUSKA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA**”, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, no se advierte que la prestadora de servicios participante se encuentre sancionada por alguna autoridad competente

IV. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en

zki3iv0p/Q4p7AghYvTcDRbFzFRJi3DVWMMw0eB6+P4A=



su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio¹.

En relación con lo anterior, la prestadora de servicios en comento presentó recibo de agua a nombre de Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V., expedido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan (OAPAS), correspondiente al segundo bimestre de 2021, relativo al inmueble ubicado en Calle Bosques de Viena número 016, Fraccionamiento Vista Del Valle, Sección Bosques, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

También exhibió contrato de arrendamiento de oficina de 1 de agosto de 2020, celebrado por una parte, Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V., representada por **KATYUSKA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA**, en su carácter de arrendatario y, por la otra parte, Carolina del Rocío Rodríguez Martínez, en su carácter de arrendador, por el término de dos años forzosos del 01 de agosto de 2020 al 30 de agosto de 2022, relativo al inmueble ubicado en Calle Bosques de Viena, número 16, Fraccionamiento Vista Del Valle, sección Bosques, Código Postal 53297, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

De acuerdo con dichos documentos, la prestadora de servicios omitió exhibir el requisito señalado en el punto 7.3, párrafo segundo, de la CONVOCATORIA/BASES, que dispone: “[...] **Si el documento con el que se pretende acreditar el domicilio legal fue expedido a nombre de una persona diversa de la que participe en el presente procedimiento, para cumplir con este requisito, será necesario que acredite la existencia del acto jurídico en virtud del cual, tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en el cual deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social y nomenclatura del domicilio que se pretende acreditar. (El acto jurídico deberá estar vigente al momento de la presentación de la documentación legal)**”; lo anterior, toda vez que si bien es cierto que presentó el contrato de arrendamiento, también lo es que este contrato fue celebrado por la persona moral Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V., en su carácter de arrendataria y, por Carolina del Rocío Rodríguez Martínez como arrendadora, sin que la persona física participante en el procedimiento de contratación sea señalada como la arrendadora o poseedora legal del inmueble que intenta señalar como domicilio, aun cuando se ostente en dicho instrumento como representante legal de la Constructora de referencia.

Asimismo, la prestadora de servicios “**KATYUSKA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA**”, omitió presentar la carta en la cual señale su domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, requisito señalado en el punto 7.4, de la CONVOCATORIA/BASES, según el cual, los participantes en el concurso deben presentar la: “*Manifestación de domicilio legal en el que recibirá toda clase de notificaciones de los actos de este procedimiento, incluyendo los que deriven de la adjudicación correspondiente, e incluso, todos los relacionados con la contratación que, en su caso, llegue a celebrarse, conforme el formato que consta en el Anexo 1b de esta convocatoria/bases.*”

En tal virtud, se tiene por incumplido los requisitos señalados en los puntos 7.3 y 7.4 de la CONVOCATORIA/BASES, de conformidad con el numeral TERCERO, fracciones IV y V, de los “Lineamientos”.

V. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

¹ Ídem



En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la prestadora de servicios participante.

La prestadora de servicios “**KATYUSKA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA**” presentó Constancia de Situación Fiscal y Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria, los cuales son ilegibles, por lo que esta área jurídica se encuentra imposibilitada para verificar el número de Registro Federal de Contribuyentes.

En tal virtud y toda vez que, la Constancia de Situación Fiscal es ilegible, esta área jurídica considera que el documento exhibido no logra acreditar lo señalado en el numeral **7.6** de la CONVOCATORIA/BASES, consistente en la presentación de la “**Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**”, por lo que se tiene por incumplido, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción VI, de los “Lineamientos”.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la prestadora de servicios “**KATYUSKA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA**”, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/037/2021**, relativo a la “**Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus SARS COV 2 – COVID 19, mediante contrato abierto**”, en términos de los CONSIDERANDOS IV y V.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2021.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

| Actividad | Nombre del Servidor Público | Cargo |
|----------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| Validó | Adriana Islas Aguirre | Directora de Dictámenes Legales |
| Revisó | Glorineyda Zúñiga Galindo | Jefa de Departamento de Consultas |
| Elaboró | Zaira Medina Muñoz | Profesional Operativo |



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN LEGAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LPN/SCJN/DGRM/003/2021. 6/8**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/003/2021** convocada para la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus SARS CoV 2 - COVID 19, mediante contrato abierto”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/0878/2021** de 26 de mayo de 2021, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la empresa **“SOLINTELI, S.A. DE C.V.”**, participante en la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/003/2021** convocado para la **“Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus SARS CoV 2 - COVID 19, mediante contrato abierto”**.
2. El 27 de mayo de 2021, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la empresa **“SOLINTELI, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las BASES de la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/003/2021 (BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“SOLINTELI, S.A. DE C.V.”**, en la Licitación Pública Nacional regulada por el artículo 56 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 6.1 y 11.2 de las BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

hq89GEtmMIW+RgF9qg9tEp1+h16byt+uBO3fSefSfMZl=



De acuerdo con los puntos 3 y 6.1 de las BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público, copia simple, y adicionalmente, escaneada en PDF y en medio magnético (USB), en sesión pública programada para el 26 de mayo de 2021, a las 10:00 horas.

En este sentido, toda vez que la presentación de la documentación se efectuó en la sesión pública celebrada el 26 de mayo de 2021, resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa participante presentó testimonio notarial número **84,900**, de fecha 6 de julio de 2018, pasado ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada **“SOLINTELI”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la designación de **Ana Alicia Casanueva Tejeda**, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, con los poderes y facultades consignados en el artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales.

Del análisis del testimonio que exhibe la persona jurídico-colectiva **“SOLINTELI, S.A. DE C.V.”**, se acredita que fue constituida ante notario público el 6 de julio de 2018, con una duración indefinida y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil electrónico N-2018077632, de fecha 24 de septiembre de 2018.

Asimismo, se advierte que la citada empresa se encuentra representada por **Ana Alicia Casanueva Tejeda**, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Ana Alicia Casanueva Tejeda**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus SARS CoV 2 - COVID 19, mediante contrato abierto, por lo que del testimonio notarial **84,900**, de fecha 6 de julio de 2018, descrito en el CONSIDERANDO que antecede, se deduce que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: ***“A.- El comercio y la industria en general, la compra, venta, distribución, fabricación, maquilado, importación, exportación, confección, diseño, impresión, reparación, concesión, consignación, comisión, mandato, proceso, reproceso, producción, representación, almacenamiento, arrendamiento, colación, mediación, promoción, divulgación, organización, industrialización, traspaso, envasado, reexpedición, transformación, contratación, intercambio mercantil, suministro, explotación, adquisición y asesorías en el comercio en general de toda clase de materias primas, productos terminados o semiterminados, mercancías, bienes, materiales derivados o estructurados de metal, plástico, papel, hule, gomas, parafinas, madera y cristal; así como todo lo relacionado con la comercialización de productos químicos, medicamentos, herbolarios, homeopáticos, dermatológicos, ortopédicos, ópticos, de instrumental médico, quirúrgico y de laboratorio, envases y cualesquier otros que se encuentren regulados por las disposiciones locales y federales en la materia. [...]”***.

Tomando en cuenta que los bienes que se requieren están relacionados con los bienes y servicios de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la representante legal de la empresa participante, **Ana Alicia Casanueva Tejeda**, presentó credencial para votar con clave de elector **CSTJAN88061009M900**, expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2030, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 6.1.2 de las BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Marisol Luna Fuentes**, representante legal de la empresa “**SOLINTELI, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 26 de mayo de 2021, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.



Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**SOLINTELI, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, no se advierte que la empresa participante se encuentre sancionada por alguna autoridad competente.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la empresa “**SOLINTELI, S.A. DE C.V.**” presentó recibo de luz a nombre de Alfonso Amezcua S., expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 19 de enero al 22 de marzo de 2021, documental relativa al inmueble ubicado en calle Norte 54 A, número exterior 3803, interior 2, Colonia Amp. Emiliano Zapata VM (sic), Código Postal 07889, Ciudad de México.

También exhibió Contrato de Arrendamiento de 1 de febrero de 2019, y Convenio al Contrato de Arrendamiento, de 1 de febrero de 2020, los cuales fueron celebrados por Alfonso Joaquín Amezcua Solís, en su carácter de arrendador, y por la empresa “**SOLINTELI, S.A. DE C.V.**”, en su carácter de arrendataria; documentos de los cuales se desprende que la empresa participante arrenda el inmueble ubicado en calle Norte 54 A número 3803, departamento 2, Colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07889, Ciudad de México, por un plazo de 2 años forzosos para ambas partes, contados a partir del 1 de febrero de 2020, venciéndose el 31 de enero de 2022.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 26 de mayo de 2021, firmada por Ana Alicia Casanueva Tejeda, en su carácter de representante legal de la citada empresa, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Norte 54 A, número exterior 3803, número interior 2, Colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07889, Ciudad de México.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, el contrato de arrendamiento, el convenio al contrato de arrendamiento y la carta de domicilio, consignadas como requisitos en el procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la empresa participante para recibir y oír toda clase notificaciones.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

² Ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa “**SOLINTELI, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SOL180711M38**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**SOLINTELI, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/003/2021**, relativo a la “**Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus SARS CoV 2-COVID 19, mediante contrato abierto**”.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2021.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

| Actividad | Nombre del Servidor Público | Cargo |
|-----------|-----------------------------|-----------------------------------|
| Validó | Adriana Islas Aguirre | Directora de Dictámenes Legales |
| Revisó | Glorineyda Zúñiga Galindo | Jefa de Departamento de Consultas |
| Elaboró | Fabiola García López | Profesional Operativo |

hq89GEtmMIW+RgF9qg9tEp1+h16byt+uBO3fSefSMZI=



“2021, Año de la Independencia”.

OFICIO DGSM/714/07/2021.
Asunto: Dictamen Resolutivo Técnico
Cubrebocas KN95, Monogogles y
Rollos de tela para mesa de exploración

Ciudad de México, a 1 de Julio de 2021.

Lic. Omar García Morales

Director General de Recursos Materiales

P R E S E N T E

Atendiendo a la solicitud en Oficio: **SGC/DPC/ 1194 /2021** remitida vía correo electrónico el día 1 de julio del año actual, en documento anexo se emite Dictamen Resolutivo Técnico correspondiente a las propuestas presentadas por siete empresas participantes en el Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/037/2021 para la adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus SARS – CoV 2 (COVID 19).

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Pedro Martín Argüelles Domenzain
Director General de Servicios Médicos

C.c.p. **Lic. Luis Fernando Castro Vieyra**. Subdirector General de Contrataciones. Para su conocimiento
Lic. Mario René Chávez Álvarez. Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. Mismo fin.

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

ANEXO 1. DGSM/714/07/2021

| Partida 1.- Mascarilla KN95 | | Periodo de entrega: Julio - Diciembre | | | Empresa participante: | | | | |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------|------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------|
| Número | Características solicitadas : | Cantidad Mínima | Cantidad Máxima | Unidad de medida | Industria de la Construcción y Proyecto Vial, S.A. de C.V. | Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | Katyuska del Carmen Castillo Medina | Solinteli, S.A. de C.V. |
| | | 9,600 | 32,000 | Pieza | Marca: SANWO | Marca: SANWO | Sin Marca | PQF IN95 | Protective Mask |
| 1 | Respirador KN95 con mascarilla de filtrado para protección del 95% de partículas en el aire incluyendo patógenos. | | | | Cumple | Cumple | Cumple | No cumple (presentó muestra de cubrebocas N95) | Cumple |
| 2 | Buen ajuste | | | | Cumple | Cumple | Cumple | No aplica | Cumple |
| 3 | Autorizado y aprobado por la Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA) y con evidencia documental que demuestre que cuenta con el permiso de funcionamiento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) | | | | Cumple | Cumple | No cumple (Falta documento de COFEPRIS) | No aplica | Cumple |
| 4 | Color blanco | | | | Cumple | Cumple | Cumple | No aplica | Cumple |
| 5 | Presentar muestra en física empacada con nombre del participante y partida correspondiente. | | | | Cumple | Cumple | Cumple | No aplica | Cumple |
| 6 | Garantía escrita contra defectos de fabricación y vicios ocultos. | | | | Cumple | Cumple | Cumple | No aplica | Cumple |
| DICTAMEN RESOLUTIVO MÉDICO: | | | | | Cumple | Cumple | No cumple | No cumple | Cumple |

| Resumen | |
|------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| EMPRESA PARTICIPANTE | DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO |
| Industria de la Construcción y Proyecto Vial, S.A. de C.V. | Favorable |
| Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | Favorable |
| Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | No Favorable |
| Katyuska del Carmen Castillo Medina | No Favorable |
| Solinteli, S.A. de C.V. | Favorable |

VT4j2g7ic9ze1XFhCZBbnmISTdEY/nLfg4vNz8w=

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

ANEXO 2. DGSM/714/07/2021

| Número | Características solicitadas : | Periodo de entrega: Julio - Diciembre | | | Empresa participante: | | |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------|------------------|-----------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|
| | | Cantidad Mínima | Cantidad Máxima | Unidad de medida | Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | ezkorzo, S.A. de C.V. | Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. |
| 1 | Fabricados con material suave, que no irrite la piel. | 96 | 320 | Pieza | Marca: Truper | Marca: Herhild | Marca: Infra |
| 2 | Elástico de ajuste cómodo | | | | Cumple | Cumple | Cumple |
| 3 | Con válvulas de ventilación que eviten empañado de la mica | | | | Cumple | Cumple | Cumple |
| 4 | Mica de policarbonato con bloqueo de 99.9 UV. | | | | Cumple | Cumple | Cumple |
| 5 | Recubrimiento anti-rayadura | | | | Cumple | Cumple | Cumple |
| 6 | Que cumpla con la Norma de Seguridad ANSI Z87.1-1989 | | | | Cumple | Cumple | Cumple |
| 7 | Presentar muestra en física empacada con nombre del participante y partida correspondiente. | | | | Cumple | Cumple | Cumple |
| 8 | Garantía escrita contra defectos de fabricación y vicios ocultos. | | | | Cumple | Cumple | Cumple |
| DICTAMEN RESOLUTIVO MÉDICO: | | | | | Cumple | Cumple | Cumple |

| Resumen | |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| EMPRESA PARTICIPANTE | DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO |
| Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | Favorable |
| ezkorzo, S.A. de C.V. | Favorable |
| Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | Favorable |

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

ANEXO 3. DGSM/714/07/2021

| Número | Características solicitadas : | Periodo de entrega: Julio - Diciembre | | Proveedor participante: | | | | | | | | | |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| | | Cantidad Mínima | Cantidad Máxima | Unidad de medida | Solinteli, S.A. de C.V. | Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | ezkorzo, S.A. de C.V. | Katyuska del Carmen Castillo Medina | Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | Forefront in Health, S.A. de C.V. | | | |
| 1 | Rollo de tela SMS para mesa de Exploración. | 480 | 1,600 | Pieza | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| 2 | Medida: 50 cm x 25 metros | | | | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| 3 | No estéril. | | | | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| 4 | Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos. | | | | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| 5 | Color azul, anti reflejante, no Transparente. | | | | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| 6 | Antiestática y resistente a la tensión en uso normal. | | | | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| 7 | Presentar muestra en catálogo. | | | | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| 8 | Garantía escrita contra defectos de fabricación y vicios ocultos. | | | | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| DICTAMEN RESOLUTIVO MÉDICO: | | | | | Cumple | Cumple | Cumple | No cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |

Resumen

| EMPRESA PARTICIPANTE | DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| Solinteli, S.A. de C.V. | Favorable |
| Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | Favorable |
| ezkorzo, S.A. de C.V. | Favorable |
| Katyuska del Carmen Castillo Medina | No favorablee |
| Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | Favorable |
| Forefront in Health, S.A. de C.V. | Favorable |

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/037/2021
ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA
PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL VIRUS SARS CoV 2 – COVID 19,
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

5 de julio de 2021

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO

Atendiendo lo establecido en el artículo 86, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones y numerales 10 y 12 de las bases del presente Concurso Público Sumario, se formula el siguiente dictamen resolutivo económico.

Criterios de evaluación establecidos en la convocatoria/bases:

10.4 EN EL DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO SE VERIFICARÁ QUE:

10.4.1 Cada participante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación, relativos al lugar y plazo de entrega de los bienes, forma de pago y vigencia de la propuesta.

10.4.2 La propuesta económica incluya la totalidad de conceptos indicados en el apartado 9 y Anexo 3, de esta convocatoria/bases.

10.4.3 La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de requisitos, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.

10.4.4 Se cotice la cantidad total de los bienes requeridos en la partida ofertada, no se considerarán las propuestas que coticen parcialmente los bienes que integran la partida solicitada.

10.4.5 La base para el análisis aritmético de la oferta económica será el precio unitario antes de descuentos e impuestos.

10.4.6 La Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del costo estimado.

10.4.7 Los precios ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad del participante. En caso de encontrarse errores de cálculo o en las cantidades o volúmenes solicitados en las propuestas económicas, solo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, se reconocerá como correcto el precio identificado como precio unitario antes de considerar descuentos e impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.

10.4.8 En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, el participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ningún caso podrá modificarse el precio unitario cotizado.

Para la presente evaluación se tomó en cuenta la documentación económica presentada por el/los siguiente(s) participante(s):

| No. | Participante(s) |
|-----|------------------------------------------------------------|
| 1 | Industria de la Construcción y Proyecto Vial, S.A. de C.V. |
| 2 | Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. |
| 3 | Ezcorzo, S.A. de C.V. |

LFGV/APR/MAEV/AHL/PJG
FC MACV



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SISTEMA CONTABLE AUTOMATIZADO DE LA JUSTICIA

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/037/2021
ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA
PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL VIRUS SARS CoV 2 – COVID 19,
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

| No. | Participante(s) |
|-----|--------------------------------------|
| 4 | Forefront in Health, S.A. de C.V. |
| 5 | Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. |
| 6 | Katyuska del Carmen Castillo Medina |
| 7 | Solinteli, S.A. de C.V. |

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Costo Estimado

| Partida | Concepto | Cantidad | UM | Costo Estimado | | Industria de la Construcción y Proyecto Vial, S.A. de C.V. | | Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | | Ezcorzo, S.A. de C.V. | | Forefront in Health, S.A. de C.V. | | Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | | Katyuska del Carmen Castillo Medina | | Solinteli, S.A. de C.V. | |
|---------|---------------------------------------------------------|----------|-------|-----------------|---------------|------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------|------------|-----------------------|------------|-----------------------------------|------------|--------------------------------------|------------|-------------------------------------|------------|-------------------------|------------|
| | | | | Precio Unitario | Subtotal | Precio Unitario | Subtotal | Precio Unitario | Subtotal | Precio Unitario | Subtotal | Precio Unitario | Subtotal | Precio Unitario | Subtotal | Precio Unitario | Subtotal | Precio Unitario | Subtotal |
| 1 | Mascarilla KN95 | 32,000 | Pieza | \$ 12.00 | \$ 384,000.00 | 6.50 | 208,000.00 | 11.07 | 354,240.00 | No cotiza | | No cotiza | | 7.30 | 233,600.00 | 18.85 | 603,200.00 | 26.00 | 832,000.00 |
| | | | | Variación % | | -45.83% | | -7.75% | | | | | | -39.17% | | 57.08% | | 116.67% | |
| 2 | Monogoggles | 320 | Pieza | \$ 38.10 | \$ 12,192.00 | No cotiza | | 172.20 | 55,104.00 | 75.00 | 24,000.00 | No cotiza | | 38.00 | 12,160.00 | No cotiza | | No cotiza | |
| | | | | Variación % | | | | 351.97% | | 96.85% | | | | -0.26% | | | | | |
| 3 | Rollo de tela para mesa de exploración 50 cm x25 metros | 1,600 | Pieza | \$ 138.54 | \$ 221,664.00 | No cotiza | | 228.00 | 364,800.00 | 207.50 | 332,000.00 | 141.25 | 226,000.00 | 135.70 | 217,120.00 | 442.00 | 176,800.00 | 231.00 | 369,600.00 |
| | | | | Variación % | | | | 64.57% | | 49.78% | | 1.96% | | -2.05% | | -20.24% | | 66.74% | |

La participante Katyuska del Carmen Castillo Medina, ofertó para la partida 3 (Rollo de tela para mesa de exploración) 400 rollos con 100 metros cada uno, en bases se solicitó presentación de 25 metros. La aceptación del bien quedará sujeto a lo que dictamine el área técnica.

II. Verificación de cumplimiento de requisitos

| Concepto | Industria de la Construcción y Proyecto Vial, S.A. de C.V. | Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | Ezcorzo, S.A. de C.V. | Forefront in Health, S.A. de C.V. | Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | Katyuska del Carmen Castillo Medina | Solinteli, S.A. de C.V. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| a) Plazo de entrega de bienes: La entrega inicial se deberá de realizar, en un máximo de 10 días hábiles a partir del fallo, las entregas subsecuentes serán mediante la dotación mensual dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, conforme al Anexo 2a., previa comunicación y conforme a las cantidades que señale el administrador del contrato | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |

LECV/APR/MAEV/AHL/PJG
FC MACV



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/037/2021
ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA
PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL VIRUS SARS CoV 2 – COVID 19,
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

| Concepto | Industria de la Construcción y Proyecto Vial, S.A. de C.V. | Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | Ezcorzo, S.A. de C.V. | Forefront in Health, S.A. de C.V. | Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | Katyska del Carmen Castillo Medina | Solinteli, S.A. de C.V. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|-------------------------|
| b) Lugar de entrega de bienes: Almacén General ubicado en Av. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09100, Ciudad de México. | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| c) Forma de pago: Se realizarán a los 15 días hábiles posteriores a la presentación en ventanilla única, del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los bienes a entera satisfacción de este Alto Tribunal. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no entregados a entera satisfacción. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados. | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| d) Vigencia de la propuesta: Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de las mismas. | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| e) Nombre y firma del representante legal. | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato. | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación. | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | *Cumple | Cumple | Cumple |

Aclaraciones del Dictamen Resolutivo Económico

*Omisión de la empresa Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V.:

g) que los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario. La empresa omitió la referencia de esta condición en su propuesta económica, siendo importante señalar que, en ningún caso refirió una condición contraria a las mismas, además de que, corresponde a una obligación establecida por la ley.

De lo anterior, en opinión de la DGRM, la omisión de este inciso en su propuesta, no afecta la solvencia de la misma, toda vez que corresponde exclusivamente a condiciones de pago establecidas por la convocante y no a

LFCV/APR/MAEV/AHL/PJG
 FC MACV

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/037/2021
ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA
PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL VIRUS SARS CoV 2 – COVID 19,
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

criterios de evaluación para determinar la solvencia de las propuestas presentadas; asimismo, la omisión de requisitos se encuentra prevista en el numeral 3 de la convocatoria/bases en el cual se establece lo procedente, además de que, en caso de autorizar la adjudicación, la empresa deberá formalizar el instrumento contractual correspondiente, en el cual se encontrarán la totalidad de condiciones de pago que establecen la convocatoria/bases.

Conforme a lo establecido en el numeral 3. Descripción breve de los bienes: *Al participar en este procedimiento de contratación mediante la entrega de propuestas, los participantes se sujetan a las condiciones establecidas en la convocatoria/bases, por lo que, ante cualquier omisión en las propuestas, se entenderá que aceptan y se someten a las mismas y al Acuerdo General de Administración XIV/2019, por lo que, la evaluación se considera favorable.*

Adicionalmente, resulta necesario señalar que, de no considerar la propuesta de Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V., se estaría a lo siguiente:

| Partida | Descripción | Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | Siguiente mejor propuesta con dictámenes favorables | Incremento |
|---------|-------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------|
| 2 | Monogoggles | \$12,160.00 | ----- | Se declararía desierta |

III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número

La participante Katyuska del Carmen Castillo Medina, ofertó para la partida 3 (Rollo de tela para mesa de exploración) 400 rollos con 100 metros cada uno, en bases se solicitó presentación de 25 metros, sin embargo la cantidad total de metros corresponde a lo solicitado. La aceptación del bien quedará sujeto a lo que dictamine el área técnica.

RESULTADO

Dictamen Favorable: Con base en el análisis de la(s) propuesta(s) económica(s) se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

Dictamen No Favorable: Con base en el análisis de la(s) propuesta(s) económica(s) se advierte que NO se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico o, excede el costo estimado, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

DICTAMEN:

| Participante | Dictamen Favorable | Dictamen No favorable |
|------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------|
| Industria de la Construcción y Proyecto Vial, S.A. de C.V. | 1 | Ninguna |
| Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | 1 | 2 y 3 |
| Ezcorzo, S.A. de C.V. | Ninguna | 2 y 3 |
| Forefront in Health, S.A. de C.V. | 3 | Ninguna |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/037/2021
ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA
PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL VIRUS SARS CoV 2 – COVID 19,
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

| Participante | Dictamen Favorable | Dictamen No favorable |
|--------------------------------------|--------------------|-----------------------|
| Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | 1, 2 y 3 | Ninguna |
| Katyska del Carmen Castillo Medina | 3 | 1 |
| Solinteli, S.A. de C.V. | Ninguna | 1 y 3 |

Las partidas dictaminadas no favorables, recaen en el supuesto del numeral 11.5.6 de las bases: La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del costo estimado u otras referencias económicas de las que disponga este Alto Tribunal.

| Servidores Públicos | | | |
|---------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------|--|
| Responsabilidades | Nombre | Cargo | |
| Elaboró: | Pablo Jiménez Guerrero | Técnico Operativo | |
| Revisó: | Lic. Adriana Hernández López | Jefe de Departamento de Licitaciones | |
| | Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila | Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos | |
| Supervisó: | L.C. Antonio Prieto Revilla | Director de Procedimientos de Contratación | |
| Vo.Bo.: | Lic. Luis Fernando Castro Vieyra | Subdirector General de Contrataciones | |
| Autoriza: | Lic. Omar García Morales | Director General de Recursos Materiales | |



PA/DGRM/DPC/044/2021

Ciudad de México, a 7 de julio de 2021

PUNTO DE ACUERDO
CONTRATACIÓN-INFERIOR

I. ASUNTO

Autorización para emitir el fallo del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/037/2021 para la adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars Cov-2 COVID 19 mediante contrato abierto.

II. ANTECEDENTES

| | | | |
|--------------------|----------------------------------------|----------------------------|------------|
| II.1 | Unidad Solicitante | | |
| Nombre: | Dirección General de Servicios Médicos | | |
| Oficios Referencia | DGSM/643/06/2021 | Fecha recepción en la DGRM | 16/05/2021 |

En su quinta sesión extraordinaria, del 8 de abril de 2020, el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, CASOD, autorizó llevar a cabo procedimientos de contratación públicos en forma electrónica, dadas las actuales circunstancias de emergencia sanitaria por el Covid-19, en lo que respecta a los concursos públicos sumarios.

El 11 de junio de 2021, el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), en la undécima sesión ordinaria, autorizó el fallo de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/003/2021, para la adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus COVID 19, declarando desiertas las partidas 3, 6 y 8 por no recibirse propuestas solventes, por lo que se autoriza iniciar el procedimiento de contratación mediante concurso público sumario

La Dirección de Investigación de Mercado (DIM) elaboró la investigación de mercado número IM-010/2021, misma que se recibió el 2 de abril de 2020, para este procedimiento solo se consideran las partidas desiertas (3, 6 y 8) con el siguiente resultado:

| | |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| Investigación de Mercado | IM-010/2021 |
| Costo estimado: | \$617,856.00 / 6,894.18 UMAS |
| Procedimiento de contratación: | Concurso Público Sumario Inferior |

III. COSTO ESTIMADO/CLASIFICACIÓN (Art. 41 AGA XIV/2019)

| Monto M.N. Sin I.V.A. | UMAS (89.62) | Clasificación | Procedimiento |
|-----------------------|--------------|---------------|--------------------------|
| \$617,856.00 | 6,894.18 | Inferior | Concurso Público Sumario |

d10Hla4f9SASX6pTc/Bjzwm4KSXKNjqtAdChnoH5A=



| | | | |
|--------------------------|---------------------------------------------------------|--|--|
| III.1 | Concurso Público Sumario (Contratación Inferior) | | |
| Número de Procedimiento: | CPSI/DGRM/037/2021 | | |

IV. PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Recursos Materiales inició el concurso público sumario CPSI/DGRM/037/2021.

| IV.1 | Subcomité de Revisión de Bases (SUBREBA) | | |
|--------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Concepto | Fecha | Observaciones | |
| Proyecto de convocatoria/bases | 17/06/2021 | Integración de los documentos rectores y envío de proyecto de convocatoria/bases para revisión del SUBREBA. | |
| Revisión SUBREBA | 22/06/2021 | Se realizaron diversas recomendaciones a la convocatoria/bases y anexo técnico. | |
| Ajustes | 23/06/2021 | Se realizaron adecuaciones por la DGRM para iniciar este nuevo procedimiento. | |

| | | | |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------|-------------------|
| IV.2 | Publicación de convocatoria/bases (UGTSIJ). | | |
| Fecha de solicitud: | 23 de junio de 2021 | Oficio Referencia: | SGC/DPC/1099/2021 |
| Convocatoria/bases (en la página de internet de la SCJN): | 24 de junio de 2021 | | |

| | | | |
|------------------------------------|---------------------------------|--|--|
| IV.3 | Invitación a proveedores | | |
| Fecha de invitación a proveedores: | 24 de junio de 2021 | | |

| No. | Nombre del proveedor | Oficio Referencia |
|-----|----------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1 | Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1112/2021 |
| 2 | Sanipap de México, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1113/2021 |
| 3 | Industria de la Construcción & Proyecto Vial, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1114/2021 |
| 4 | Solinteli, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1115/2021 |
| 5 | Dirección Sport, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1116/2021 |
| 6 | Innovaciones Alaska Supply, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1117/2021 |
| 7 | Capital Key, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1118/2021 |
| 8 | Instrumental y Equipo Médico, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1119/2021 |
| 9 | Servicio de Distribución de Medicamentos e Insumos Médicos (Sedimed) | DGRM/SGC/DPC/1120/2021 |
| 10 | Glamedyks, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1121/2021 |
| 11 | Limpieza Real, S.A. de C.V. (Servicio y enlace real, S.A. de C.V) | DGRM/SGC/DPC/1122/2021 |
| 12 | Jahel Sandoval Landaverde | DGRM/SGC/DPC/1123/2021 |
| 13 | Ezkorzo, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1124/2021 |

d10Hla4f9SASX6pTc/Bjzwm4KSXKNjgfAdChnoH5A=



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

| No. | Nombre del proveedor | Oficio Referencia |
|-----|-----------------------------------------------------------|------------------------|
| 14 | Promoción AT, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1125/2021 |
| 19 | Mr. Limpieza, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1126/2021 |
| 15 | Alberto Nicolao Alonso | DGRM/SGC/DPC/1127/2021 |
| 16 | Forefront in Health, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1128/2021 |
| 17 | LG Seguridad, S.A de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1129/2021 |
| 18 | Aseointustrial Mexicana, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1130/2021 |
| 20 | Uniformes Médicos y Desechables, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1131/2021 |
| 21 | Proveedora Nacional de Material de Curación, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1132/2021 |
| 22 | Intersistemas, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1133/2021 |
| 23 | Alcoholera de Zapopan, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1134/2021 |
| 24 | Comercializadora Mexortho, S. de R.L. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1135/2021 |
| 25 | Equipos Médicos el Bisturi, Com.Mx. S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1136/2021 |
| 26 | Protección y Rodamientos Importados S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1137/2021 |
| 27 | Artículos de Seguridad y Protección, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1138/2021 |
| 28 | Degasa, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1139/2021 |
| 29 | Medical Center | DGRM/SGC/DPC/1140/2021 |
| 30 | Distribuidora Médica Homecare, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1141/2021 |
| 31 | ABC Sibmed, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1142/2021 |
| 32 | Evanguard, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1143/2021 |
| 33 | Grupo Gerjav | DGRM/SGC/DPC/1144/2021 |
| 34 | Acrypol México, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1145/2021 |
| 35 | Deutsche Química, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1146/2021 |
| 36 | Proveedora Industrial Cassan, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1147/2021 |
| 37 | Abasto Básico, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1148/2021 |
| 38 | Grupo Olympus, S.A. de C.V. | DGRM/SGC/DPC/1149/2021 |

| | |
|------------------|-----------|
| Invitados | 38 |
|------------------|-----------|

IV.4 Presentación de documentación legal y propuestas técnica y económica

| | |
|-------------------------------------|---------------------|
| Fecha de presentación de propuestas | 30 de junio de 2021 |
|-------------------------------------|---------------------|

| No. | Nombre del participante que entregó propuestas | |
|-----|------------------------------------------------------------|----------|
| 1 | Industria de la Construcción y Proyecto Vial, S.A. de C.V. | Invitado |
| 2 | Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | Invitado |
| 3 | Ezcorzo, S.A. de C.V. | Invitado |
| 4 | Forefront in Health, S.A. de C.V. | Invitado |

d10Hla4f9SASX6pTc/Bjzwm4KsXKNjgAdChnoH5A=



| No. | Nombre del participante que entregó propuestas | |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 5 | Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. (Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V.) | Invitado |
| 6 | Katyska del Carmen Castillo Medina | Portal SCJN |
| 7 | Solinteli, S.A. de C.V. | Invitado |

| | |
|------------------------------------------------------|----------|
| Total participantes que entregaron propuestas | 7 |
|------------------------------------------------------|----------|

IV.5 Solicitud de dictamen resolutivo legal

| | | | |
|---------------------|----------------------------------------|-------------|---------------------|
| Fecha de solicitud: | 30 de junio de 2021 | Referencia: | SGC/DPC/ 1193 /2021 |
| Solicitado a: | Dirección General de Asuntos Jurídicos | | |

IV.6 Recepción de dictamen resolutivo legal

| | | | |
|------------------|--------------------|--------------------|-----------------|
| Fecha recepción: | 5 de julio de 2021 | Oficio Referencia: | DGAJ/ 600 /2021 |
|------------------|--------------------|--------------------|-----------------|

| Empresa participante | I. Término de presentación de la documentación legal | II. Existencia legal de la empresa y personalidad del apoderado legal | III. Objeto social de la participante. | IV. Identificación oficial del representante legal/ Identificación oficial de la prestadora de servicios | V. Restricciones para contratar | VI. Acreditación del domicilio legal del participante para recibir notificaciones. | VII. Cédula de identificación fiscal. | Resultado |
|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------|
| Industria de la Construcción y Proyecto Vial, S.A. de C.V. | Sí | ¹ No | Sí | ¹ No | Sí | Sí | Sí | No favorable |
| Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | ² Favorable Vigente |
| Ezcorzo, S.A. de C.V. | Sí | Sí | ³ No | Sí | Sí | Sí | Sí | No favorable |
| Forefront in Health, S.A. de C.V. | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Favorable |
| Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | Sí | ⁴ No | ⁴ No | ⁴ No | Sí | Sí | Sí | No favorable |
| Katyska del Carmen Castillo Medina | Sí | No aplica | No aplica | Sí | Sí | ⁵ No | ⁵ No | No favorable |
| Solinteli, S.A. de C.V. | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | ⁶ Favorable Vigente |

1. La empresa Industria de la Construcción & Proyecto Vial, S.A. de C.V., resultado No Favorable:

(...) la sociedad participante cumplió parcialmente con los requisitos exigidos en el numeral 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES, toda vez que, si bien acreditó su legal constitución, no demostró que el cambio de denominación y la reforma a su objeto social, asentada en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 19 de mayo de 2021, haya sido inscrita en el registro público a que obliga la ley.

Al respecto, la empresa participante omitió exhibir la identificación del representante legal en el presente procedimiento de contratación, por lo que incumple con el requisito señalado en el numeral 7.2, última parte, de la CONVOCATORIA/BASES, que dispone anexar: “[...] copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal [...]”.de conformidad con los numerales NOVENO y SEXTO, fracción VIII, de los “Lineamientos”.

2. La empresa Farmacéutica Althos, S.A. de C.V., cuenta con dictamen favorable de fecha 1 de junio de 2021, y cuenta vigencia hasta el 1 de junio de 2022.

3. La empresa Ezcozo, S.A. de C.V., resultado No Favorable:

(...) se considera que ésta no logra acreditar la adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa, de conformidad con el numeral SEXTO, fracción III, en relación con el NOVENO de los “Lineamientos”, y en congruencia con el numeral 10.2.3 de la CONVOCATORIA/BASES que prevé como elemento de verificación “La adecuada relación entre el objeto social del participante y la materia de la contratación. [...]”.



4. La empresa Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V., resultado No Favorable:

(...)
Del análisis de los testimonios notariales que exhibe la persona jurídico colectiva, si bien es cierto que presentó la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada "LIMPIEZA REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en el cual entre otros acuerdos, contiene en cambio de denominación o razón social, también lo es que omitió presentar el instrumento que acreditara su constitución y reformas debidamente registradas, requisito solicitado en el punto 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES que disponen: "7.1 Testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas.", por lo que, en este apartado se tiene por incumplido dichos requisitos, de conformidad con los numerales TERCERO, fracciones I, y II, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos".

En virtud de que la empresa participante omitió exhibir su acta constitutiva o sus reformas debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución y sus reformas, esta área jurídica considera que la misma no acredita la adecuada relación entre su objeto social y la materia de la contratación de conformidad con el numeral SEXTO, fracciones II y III, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos".

En el caso, la citada empresa cumplió parcialmente con este requisito, toda vez que el recibo no está a nombre de la empresa participante, ésta debía presentar el documento en virtud del cual, acredite la propiedad o posesión derivada del inmueble, para cumplir con el requisito señalado en el segundo párrafo del numeral 7.3 de la CONVOCATORIA/BASES, que indica: "Si el documento con el que se pretende acreditar el domicilio legal fue expedido a nombre de una persona diversa de la que participe en el presente procedimiento, para cumplir con este requisito, será necesario que acredite la existencia del acto jurídico en virtud del cual, tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en el cual deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social y nomenclatura del domicilio que se pretende acreditar. (El acto jurídico deberá estar vigente al momento de la presentación de la documentación legal)."

5. La participante Katyuska del Carmen Castillo Medina, resultado No Favorable:

(...) omitió exhibir el requisito señalado en el punto 7.3, párrafo segundo, de la CONVOCATORIA/BASES, (...) toda vez que si bien es cierto que presentó el contrato de arrendamiento, también lo es que este contrato fue celebrado por la persona moral Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V., en su carácter de arrendataria y, por Carolina del Rocío Rodríguez Martínez como arrendadora, sin que la persona física participante en el procedimiento de contratación sea señalada como la arrendadora o poseedora legal del inmueble que intenta señalar como domicilio, aun cuando se ostente en dicho instrumento como representante legal de la Constructora de referencia.

Asimismo, (...), omitió presentar la carta en la cual señale su domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, requisito señalado en el punto 7.4, de la CONVOCATORIA/BASES.

(...) presentó Constancia de Situación Fiscal y Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria, los cuales son ilegibles, por lo que esta área jurídica se encuentra imposibilitada para verificar el número de Registro Federal de Contribuyentes

6. La empresa Solinteli, S.A. de C.V., cuenta con dictamen favorable de fecha 1 de junio de 2021, y cuenta vigencia hasta el 1 de junio de 2022.

IV.7 Solicitud de dictamen resolutivo técnico

| | | | |
|---------------------|----------------------------------------|-------------|---------------------|
| Fecha de solicitud: | 30 de junio de 2021 | Referencia: | SGC/DPC/ 1194 /2021 |
| Solicitado a: | Dirección General de Servicios Médicos | | |

IV.8 Recepción de dictamen resolutivo técnico

| | | | |
|------------------|---------------------|--------------------|------------------|
| Fecha recepción: | 01 de julio de 2021 | Oficio Referencia: | DGSM/714/07/2021 |
|------------------|---------------------|--------------------|------------------|

| Dirección General de Servicios Médicos | | | |
|------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
| Participante | Dictamen Resolutivo Técnico Favorable | Dictamen Resolutivo Técnico No Favorable | Señalamiento DGSM |
| Industria de la Construcción y Proyecto Vial, S.A. de C.V. | 1 | Ninguna | Ninguna |
| Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | 1, 2 y 3 | Ninguna | Ninguna |



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

| Dirección General de Servicios Médicos | | | |
|----------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Participante | Dictamen Resolutivo Técnico Favorable | Dictamen Resolutivo Técnico No Favorable | Señalamiento DGSM |
| Ezcorzo, S.A. de C.V. | 2 y 3 | Ninguna | Ninguna |
| Forefront in Health, S.A. de C.V. | 3 | Ninguna | Ninguna |
| Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | 2 y 3 | 1 | No cumple (Falta documento de COFEPRIS) |
| Katyska del Carmen Castillo Medina | Ninguna | 1 y 3 | Partida 1: No cumple (presentó muestra de cubrebocas N95) Partida 3: No cumple (la muestra mide 2 m. X 95 cm.) |
| Solinteli, S.A. de C.V. | 1 y 3 | Ninguna | Ninguna |

IV.9 Dictamen resolutivo económico

| | | | |
|-----------------------|---------------------|------------------------|---------------------|
| Fecha de elaboración: | 05 de junio de 2021 | Fecha de autorización: | 07 de julio de 2021 |
|-----------------------|---------------------|------------------------|---------------------|

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Costo Estimado:

| Partida | Concepto | Cantidad | UM | Costo Estimado | | Industria de la Construcción y Proyecto Vial, S.A. de C.V. | | Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | | Ezcorzo, S.A. de C.V. | | Forefront in Health, S.A. de C.V. | | Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | | Katyska del Carmen Castillo Medina | | Solinteli, S.A. de C.V. | |
|---------|----------------------------------------------------------|----------|-------|-----------------|---------------|------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------|------------|-----------------------|------------|-----------------------------------|------------|--------------------------------------|------------|------------------------------------|------------|-------------------------|------------|
| | | | | Precio Unitario | Subtotal | Precio Unitario | Subtotal | Precio Unitario | Subtotal | Precio Unitario | Subtotal | Precio Unitario | Subtotal | Precio Unitario | Subtotal | Precio Unitario | Subtotal | Precio Unitario | Subtotal |
| 1 | Mascarilla KN95 | 32,000 | Pieza | \$ 12.00 | \$ 384,000.00 | 6.50 | 208,000.00 | 11.07 | 354,240.00 | No cotiza | | No cotiza | | 7.30 | 233,600.00 | 18.85 | 603,200.00 | 26.00 | 832,000.00 |
| | | | | Variación % | | -45.83% | | -7.75% | | | | | | -39.17% | | 57.08% | | 116.67% | |
| 2 | Monogoggles | 320 | Pieza | \$ 38.10 | \$ 12,192.00 | No cotiza | | 172.20 | 55,104.00 | 75.00 | 24,000.00 | No cotiza | | 38.00 | 12,160.00 | No cotiza | | No cotiza | |
| | | | | Variación % | | | | 351.97% | | 96.85% | | | | -0.26% | | | | | |
| 3 | Rollo de tela para mesa de exploración 50 cm x 25 metros | 1,600 | Pieza | \$ 138.54 | \$ 221,664.00 | No cotiza | | 228.00 | 364,800.00 | 207.50 | 332,000.00 | 141.25 | 226,000.00 | 135.70 | 217,120.00 | 442.00 | 176,800.00 | 231.00 | 369,600.00 |
| | | | | Variación % | | | | 64.57% | | 49.78% | | 1.96% | | -2.05% | | -20.24% | | 66.74% | |

La participante Katyska del Carmen Castillo Medina, ofertó para la partida 3 (Rollo de tela para mesa de exploración) 400 rollos con 100 metros cada uno, en bases se solicitó presentación de 25 metros. La aceptación del bien quedará sujeto a lo que dictamine el área técnica.



II. Verificación de cumplimiento de requisitos

| Concepto | Industria de la Construcción y Proyecto Vial, S.A. de C.V. | Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | Ezcorzo, S.A. de C.V. | Forefront in Health, S.A. de C.V. | Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | Katyska del Carmen Castillo Medina | Solinteli, S.A. de C.V. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|-------------------------|
| a) Plazo de entrega de bienes: La entrega inicial se deberá de realizar, en un máximo de 10 días hábiles a partir del fallo, las entregas subsecuentes serán mediante la dotación mensual dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, conforme al Anexo 2a., previa comunicación y conforme a las cantidades que señale el administrador del contrato | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| b) Lugar de entrega de bienes: Almacén General ubicado en Av. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09100, Ciudad de México. | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| c) Forma de pago: Se realizarán a los 15 días hábiles posteriores a la presentación en ventanilla única, del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los bienes a entera satisfacción de este Alto Tribunal. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no entregados a entera satisfacción. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados. | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| d) Vigencia de la propuesta: Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de las mismas. | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| e) Nombre y firma del representante legal. | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato. | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación. | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | *Cumple | Cumple | Cumple |

d10Hla419SASX6pTc/Bjzwm4KSXK1NjqtAcChnoH5A=



Aclaraciones del Dictamen Resolutivo Económico

*Omisión de la empresa Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V.:

g) que los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario. La empresa omitió la referencia de esta condición en su propuesta económica, siendo importante señalar que, en ningún caso refirió una condición contraria a las mismas, además de que, corresponde a una obligación establecida por la ley.

De lo anterior, en opinión de la DGRM, la omisión de este inciso en su propuesta, no afecta la solvencia de la misma, toda vez que corresponde exclusivamente a condiciones de pago establecidas por la convocante y no a criterios de evaluación para determinar la solvencia de las propuestas presentadas; asimismo, la omisión de requisitos se encuentra prevista en el numeral 3 de la convocatoria/bases en el cual se establece lo procedente, además de que, en caso de autorizar la adjudicación, la empresa deberá formalizar el instrumento contractual correspondiente, en el cual se encontrarán la totalidad de condiciones de pago que establecen la convocatoria/bases.

Conforme a lo establecido en el numeral 3. Descripción breve de los bienes: *Al participar en este procedimiento de contratación mediante la entrega de propuestas, los participantes se sujetan a las condiciones establecidas en la convocatoria/bases, por lo que, ante cualquier omisión en las propuestas, se entenderá que aceptan y se someten a las mismas y al Acuerdo General de Administración XIV/2019, por lo que, la evaluación se considera favorable.*

Adicionalmente, resulta necesario señalar que, de no considerar la propuesta de Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V., se estaría a lo siguiente:

| Partida | Descripción | Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | Siguiente mejor propuesta con dictámenes favorables | Incremento |
|---------|-------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------|
| 2 | Monogogles | \$12,160.00 | ----- | Se declararía desierta |

III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número

La participante Katyuska del Carmen Castillo Medina, ofertó para la partida 3 (Rollo de tela para mesa de exploración) 400 rollos con 100 metros cada uno, en bases se solicitó presentación de 25 metros, sin embargo la cantidad total de metros corresponde a lo solicitado. La aceptación del bien quedará sujeto a lo que dictamine el área técnica.

Resultado

Dictamen Favorable: Con base en el análisis de la(s) propuesta(s) económica(s) se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

Dictamen No Favorable: Con base en el análisis de la(s) propuesta(s) económica(s) se advierte que NO se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico o, excede el costo estimado, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

d10Hla4f9SASX6pTc/BjzwMim4KSXKNjqtAdChnoH5A=



DICTAMEN:

| Dirección General de Servicios Médicos | | |
|------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------|
| Participante | Dictamen Resolutivo Técnico Favorable | Dictamen Resolutivo Técnico No Favorable |
| Industria de la Construcción y Proyecto Vial, S.A. de C.V. | 1 | Ninguna |
| Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | 1 | 2 y 3 |
| Ezcorzo, S.A. de C.V. | Ninguna | 2 y 3 |
| Forefront in Health, S.A. de C.V. | 3 | Ninguna |
| Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | 1, 2 y 3 | Ninguna |
| Katyuska del Carmen Castillo Medina | 3 | 1 |
| Solinteli, S.A. de C.V. | Ninguna | 1 y 3 |

Las partidas dictaminadas no favorables, recaen en el supuesto del numeral 11.5.6 de las bases: La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del costo estimado u otras referencias económicas de las que disponga este Alto Tribunal.

IV.11 Resultado global de los dictámenes resolutivos aplicables

| Participante | Dictamen Resolutivo | | | | |
|------------------------------------------------------------|---------------------|-----------|--------------|-----------|--------------|
| | Legal | Técnico | | Económico | |
| | | Favorable | No favorable | Favorable | No favorable |
| Industria de la Construcción y Proyecto Vial, S.A. de C.V. | No favorable | 1 | Ninguna | 1 | Ninguna |
| Farmacéutica Althos, S.A. de C.V. | Favorable Vigente | 1, 2 y 3 | Ninguna | 1 | 2 y 3 |
| Ezcorzo, S.A. de C.V. | No favorable | 2 y 3 | Ninguna | Ninguna | 2 y 3 |
| Forefront in Health, S.A. de C.V. | Favorable | 3 | Ninguna | 3 | Ninguna |
| Servicio & Enlace Real, S.A. de C.V. | No favorable | 2 y 3 | 1 | 1, 2 y 3 | Ninguna |
| Katyuska del Carmen Castillo Medina | No favorable | Ninguna | 1 y 3 | 3 | 1 |
| Solinteli, S.A. de C.V. | Favorable Vigente | 1 y 3 | Ninguna | Ninguna | 1 y 3 |

d10Hla4f9SASX6pTc/BjzWm4KSXKNjqfAdChnoH5A=



V. FUNDAMENTO

| Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Artículo(s) | Nombre | Fracción(es) | Nombre |
| 13 | Atribuciones de Recursos Materiales | VII, IX, XII XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII. | |
| 38 | Limitación para la Contratación. | | Suficiencia presupuestal |
| 40 | Requisitos previos al Procedimiento de Contratación | | Especificaciones técnicas |
| 41 | Costo para Efectos de la Clasificación | | Estimado sin incluir el I.V.A. derivado de la investigación de mercado |
| 43 | Clasificación de las Contrataciones. | IV | Contratación Inferior |
| 46 | Niveles de Autorización. | | |
| 47 | Tipos de Procedimientos. | III | Concurso público sumario |
| 67 | Dictamen resolutivo legal | | |
| 86 | Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario. | I - VIII | |

VI. PROPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 86, fracción VI del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración, se somete a consideración del titular de la Dirección General de Recursos Materiales, lo siguiente:

Autorizar la adjudicación de la empresa Farmacéutica Althos, S.A. de C.V., toda vez que presentó propuesta solvente para la partida 1 (Mascarilla KN95), al obtener dictámenes resolutivos legal, técnico y económico favorables, en los siguientes términos:

| Partida | Concepto | Unidad de medida | Cantidad Máxima | Precio unitario | Subtotal M.N. |
|---------|-----------------|------------------|-----------------|-----------------|---------------------|
| 1 | Mascarilla KN95 | Peza | 32,000 | \$11.07 | \$354,240.00 |
| | | | | I.V.A. | \$56,678.40 |
| | | | | Total | \$410,918.40 |

Autorizar la adjudicación de la empresa Forefront in Health, S.A. de C.V., toda vez que presentó propuesta solvente para la partida 3 (Rollo de tela para mesa de exploración), al obtener dictámenes resolutivos legal, técnico y económico favorables, en los siguientes términos:

| Partida | Concepto | Unidad de medida | Cantidad Máxima | Precio unitario | Subtotal M.N. |
|---------|----------------------------------------|------------------|-----------------|-----------------|---------------------|
| 3 | Rollo de tela para mesa de exploración | Pieza | 1,600 | \$141.25 | \$226,000.00 |
| | | | | I.V.A. | \$36,160.00 |
| | | | | Total | \$262,160.00 |

Monto total adjudicado (considerando cantidades máximas): \$ 580,240.00 sin I.V.A.



Así mismo, autorizar la declaración de desierta, para la partida 2 (Monogogles), dado que, no se recibieron propuestas solventes e iniciar un procedimiento de adjudicación directa.

Los pagos se realizarán a los 15 días hábiles posteriores a la presentación en ventanilla única, del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los bienes a entera satisfacción de este Alto Tribunal.

En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción.

Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.

En términos de lo establecido en el artículo 13, fracción XX del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración, a la fecha no se tiene conocimiento de antecedentes de inhabilitación vigente, por los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, para las empresas que se propone adjudicar, de acuerdo con la consulta efectuada en la liga:

https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

VII. SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO

| Servidores Públicos | | | |
|---------------------|----------------------------------|-----------------------------------------|-------|
| Responsabilidades | Nombre | Cargo | Firma |
| Elaboró: | Pablo Jiménez Guerrero | Técnico Operativo | |
| Revisó | Lic. Adriana Hernández López | Jefa de Departamento | |
| | Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila | Subdirector de Área | |
| Supervisó | Lic. Antonio Prieto Revilla | Director de Área | |
| | Lic. Luis Fernando Castro Vieyra | Subdirector General | |
| Autoriza | Lic. Omar García Morales | Director General de Recursos Materiales | |

d10Hla4i9SASX6pTc/Bjzwm4KSXKNjgAdChnoH5A=